αFallamos que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don Juan Campo Mardomingo y don Jaime José Iglesias Romero, Médicos Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad, contra las resoluciones del Ministerio de Trabajo de 14 y 18 de junio de 1962, relativas a mejora de haberes, como comprendido en el apartado c) del articulo 82 en relación con el 40, apartado a), de la Ley Jurisdicional; sin hacer especial declaración en cuanto a las costas del proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente Juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego; Ambrosio López; Justino Merino (rubricados). bricados) n

Lo que digo a V. L para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I Madrid, 3 de octubre de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 4 de octubre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Empresa «Productos Químicos Ibéricos, Sociedad Anoniman

Ilmo. Sr.: Habiendo recaido resolución firme en 25 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Empresa «Productos Químicos Ibéricos, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que signa.

que sigue:

«Fallamos: Que desestimando las alegaciones de inadmisibilidad del recurso, nulidad de actuaciones e incompetencia, debemos confirmar y confirmamos la Orden del Ministerio de Trabajo de veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y uno, desestimatoria del recurso entablado por la empresa «Productos Químicos Ibéricos, S. A.», contra acuerdo de la Dirección General del Trabajo, dictado en expediente sobre revisión de tarifas de destajos de los trabajadores ocupados en las operaciones de carga y estiba de superfosfatos de la empresa citada; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertara en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Cortés; Manuel Docavo; José Fernández; Juan Becerril; Pedro Fernández (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de octubre de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 4 de octubre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este De-partamento por don Fernando Recio Casarrubios.

Timo Sr.: Habiendo recaido resolución firme en 22 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo in-terpuesto contra este Departamento por don Fernando Recio

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso que nos ocupa, promovido por la representación del empleado Fernando Recio Casarrubios, debemos confirmar, como confirmamos, por ajustada a Derecho, la resolución recurrica del Ministerio de Tabajo da a Derecho, la resolución recurrica del Ministerio de Trabajo de veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta v uno y por la cual se clasificó de Auxiliar de primera clase al recurrente, en los trabajos que viene desempeñando como Administrativo en la Empresa «La Previsora Hispalens», Sociedad Anónima de Seguros»; sin imposición de las costas causadas en el mismo. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletin Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Cortés: Juan Becerril; Pedro Fernández; Luis Bermúndez; José Samuel Roberes (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de octubre de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Rmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de octubre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rajael Martin Peña

Ilmo. Sr.: Habiendo recaido resolución firme en 12 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo in-terpuesto contra este Departamento por don Rafael Martin

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso promovido por don Rafael Martin Peña Manrique, debemos confirmar, como confirmamos, por ajustada a Derecho, la resolución del Ministerio de Trabajo de velntiuno de abril de mil novecientos sesenta y uno dictada en el expediente antecedente, y por la que se sancioneba al expresado recurrente con la multa de dos mil quinientas pesetas por la obstrucción hecha por la empresa que representa al Inspector provincial de Trabajo de Madrid y a que hace referencia el acta de veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta; sin hacer imposición de costas.

Costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Cortés; Francisco S. de Tejada: Luis Bermudez; José Samuel Roberes

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de octubre de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de octubre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Telefónica Nacional de Es-

Ilmo. Sr.: Hablendo recaído resolución firme en 24 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo in-terpuesto contra este Departamento por la «Compañía Telefó-

nica Nacional de Españan.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo

"Fallamos: Que estimando el recurso que nos ocupa, promóvido por la representación de la "Compañia Telefónica Nacional de España», debemos anular, como anulamos, por contraria a Derecho, la Resolución recurrida dictada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo el doce de mayo de mil novecientos sesenta y uno y por la que se impuso a la expresada entidad la multa de cinco mil pesetas, por las supuestas infracciones a que hace referencia el acta levantada por la Inspección Provincial de Trabajo de Guipúzcoa con fecha dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y uno; devuélvase a la recurrente el depósito constituído y no se hace expresa imposición de costas de las causacias en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado» e insertará en la "Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Cortés; Manuel Docavo; Luis Bermüdez; José Samuel Roberes; José de Olives (rubricados).»

Lo que digo a V. I para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. I muchos años. Madrid, 5 de octubre de 1963.—P. D. Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de octubre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Mutua General de Seguros».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaido resolución firme en 12 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Mutualidad «Mutua General de Seguros».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que stone.

que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-adminis-trativo interpuesto a nombre de «Mutua General de Seguros, Sociedad Anónima», y parcialmente contra la resolución del Ministerio de Trabajo de diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y uno en cuanto en su segundo pronunciamiento dis-positivo declaró clasificada como de Jefe de Negociado la plaza

desempeñada por la señorita Mercedes Saavedra Hidalgo en el Departamento de Asesoria Jurídica de la entidad, debemos anular y dejamos sin efecto dicha Orden en cuanto a tal extremo; y debemos declarar y declaramos que, sin perjuicio de la categoria personal de Jefe de Negociado que, a todos efectos, se reconoce a la mencionada señorita, la plaza que en la actualidad desempeña en el Departamento indicado, es de Auxiliar administrativa de segunda clasa por corresponderie dicha clasadministrativo de segunda clase, por corresponderle dicha classificación objetiva; sin perjuicio del derecho de la repetida senorita Mercedes Saavedra Hidalgo, Jefe de Negociado, a solicitar voluntariamente el traslado a otro puesto de trabajo acomodado a su categoria personal y profesional; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e inserturá en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Cortés; Manuel Docavo; José Fernández; Juan Becerrii; Pedro Fernández (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de octubre de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se acuerda la disolución de la Entidad «Herman-dad de San Sebastián», domiciliada en Lloret de Mar

Esta Dirección General con fecha de hoy, ha dictado la siguiente Resolución:

La Entidad de Previsión Social «Hermandad de San Sebastián», domiciliada en Lloret de Mar (Gerona), desde su constitución no ha enviado la documentación contable anual que exige la legislación vigente. Fué sancionada por tal cau-sa en 1959, en 1960 y en 1961, sin que a pesar de ello las remitiera. Tampoco lo ha hecho de las correspondientes al año 1962

Habida cuenta de que tal actitud es una trasgresión per-manente de los preceptos que le son aplicables.

Esta Dirección General ha acordado:

1.º De conformidad con lo prevenido en el articulo 42 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, para aplicación de la Ley de Montepios y Mutualidades de 6 de diciembre de 1941 y toda vez que se trata de una trasgresión grave y un funcionamiento irregular de dicha Entidad se acuerda su disolución.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de septiembre de 1963.—P. D. Joaquín Fernandez Castañeda.

Sr. Presidente de la «Hermandad de San Sebastián». Lloret de Mar (Gerona).

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 2609/1963, de 10 de octubre, por el que se de-clara a don Juan Sarasola Zalacain, propietario de la entidad «Pizarrerias Juan Sarasola Zalacain», con de-cho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expro-piación Forzosa para adquirir una parcela de terreno con destino a su taller de beneficio de pizarra en Beasain (Guipúzcoa).

Don Juan Sarasola Zalacain, propietario de la entidad «Pizarrerias Juan Sarasola Zalacain», ha solicitado, con observancia de lo dispuesto en el parrafo primero del artículo décimo del Reglamento General para el Régimen de la Mineria, de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, acoperse a los beneficios de la Lev de Expropiación Forzosa para adquirir una parcela de terreno para la continuidad de su taller de beneficio de pizarra, sito en Beasain (Guipúzcoa).

Tramitada la petición de acuerdo con lo prevenido en el último parrafo del mencionado artículo, y en atención a reunir el establecimiento para cuya ampliación y continuidad solicita el referido beneficio las condiciones señaladas en el artículo quinto de la Ley de diecimueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y noveno del Reglamento citado,

A propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día velntitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara a don Juan Sarasola Zalacain, propietario de la entidad «Pizarrerias Juan Sarasola Zalacain», titular de un taller de beneficio de pizarra, sito en el término municipal de Beasain, de la provincia de Guipúzcoa, con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa, para adquirir una parcela de terreno, necesaria para la continuidad de la industria de que es propietario. pietario,

pietario.

Artículo segundo.—Vendrá obligada la entidad «Pizarrerías Juan Sarasola Zalacain» a no paralizar los trabajos, salvo caso de fuerza mayor, por un plazo de tiempo superior a un año, a efectos de lo que dispone el artículo décimo del Reglamento General para el Régimen de la Mineria, de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la pérdida del derecho a los beneficios que se le conceden por este Decreto y permitirá ul actual propietario del terreno o a sus causanabientes ejercitar el derecho de reversión de la parcela objeto de la expropiación, de acuerdo con lo que establece la Ley de Expropiación Forzosa. piación Forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria, GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Na-cional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Construcción de dos Escuelas unitarias y dos vi-viendas de Maestros en el pueblo de Esquivel, en la zona regable del Viar (Sevilla)».

Como resultado del concurso restringido convocado el 17 de Como resultado del concurso restringido convocado el 17 de septiembre de 1963 para las obras de «Construcción de dos Escuelas unitarias y dos viviendas de Maestros en el pueblo de Esquivel, en la zona regable del Viar (Sevilla)», cuyo presupuesto de contrata asciende a un millón doscientas treinta y dos mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas con veintitrés céntimos (1.232.475,23), en el dia de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a don Emilio Fernández García-Baquero en la cantidad de un millón ochenta y cuatro mil doscientas noventa y siete pesetas con setenta y siete centimos (1.084.297.77), con una baja que supone el 12,02 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 10 de octubre de 1963—El Director general, P. D., Mariano Dominguez.

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Na-cional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Construcción de Escuela y vivienda para Maestro en el pueblo de Viar del Caudillo, en la zona regable del Viar (Sevilla)».

Como resultado del concurso restringido convocado el 17 de Como resultado del concurso restrungido convocado el 17 de septiembre de 1963 para las obras de «Construcción de Escuela y vivienda para Maestro en el pueblo de Viar del Caudillo, en la zona regable del Viar (Sevilla)», cuyo presupuesto de contrata asciende a seiscientas sesenta y tres mil novecientas treinta y cuatro pesetas con cuarenta y dos céntimos (683.934.42), en el dia de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a don Emilio Fernández García-Baquero en la cantidad de quinientas treinta y tres mil ciento treinta y nueve pesquas con treinta y tres céntimos (533.193,33), con una baja que supone el 19.70 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 10 de octubre de 1963—El Director general, P. D., Mariano Dominguez.

riano Dominguez.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de «Red de caminos de servicio de la zona de Lañas-2 (La Baña-La Coruña)».

Como resultado de la subasta anunciada en el «Boletin Oficial del Estado» de 5 de agosto de 1963 para las obras de «Red de caminos de servicio de la zona de Loñas-2 (La Baña-La